

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
 OFICINA DEL GOBERNADOR
 JUNTA DE PLANIFICACION
 SANTURCE, PUERTO RICO

AGO. 5 1981

Segunda Extensión a la
 Resolución Núm. JP-221

ESTABLECIENDO NORMAS SOBRE RAMPAS DE ACCESO PARA LOS FISICAMENTE IMPEDIDOS
 EN ACERAS A CONSTRUIRSE Y A RECONSTRUIRSE EN URBANIZACIONES NUEVAS Y
 EXISTENTES

En su reunión celebrada el 24 de marzo de 1976 la Junta de Planificación aprobó la Resolución Núm. JP-221 adoptando una norma para requerir la construcción de rampas de acceso a las aceras para facilitar el movimiento de personas físicamente impedidas en las esquinas formadas por intersecciones de calles. Mediante la Primera Extensión a la Resolución JP-221 del 21 de julio de 1976 se enmendó la resolución original adoptándose un nuevo croquis que aumentó la pendiente de la rampa hasta un 12.5%.

Estudios posteriores demostraron la necesidad de ofrecer nuevos criterios de diseño para rampas a ubicarse en distintos tipos de intersecciones. A esos fines la Junta de Planificación preparó nuevos croquis, los cuales fueron presentados en vistas públicas durante los días 7, 8 y 9 de abril de 1981 en los municipios de Mayaguez, Ponce y San Juan respectivamente. Esta resolución incorpora las recomendaciones pertinentes obtenidas durante las vistas públicas.

El requerimiento de rampas será extensivo a la construcción de encrucijadas para los siguientes tipos de intersección:

Tipos de Intersección y los Elementos Principales de Diseño (Distancias en Metros)				
Tipos de Intersección	'Radios Mínimos en Esquinas'		Anchura de Aceras	Anejos
	'Encintados'	Con Solar		
Carretera Expreso con Avenida	Especiales	Especiales	Especiales	No Hay
Expreso o Avenida con Calle Principal	15.0	11.0	4.0 a 3.0	JP-221 - A
Calle Principal (20.6m) con Calle Principal	9.0	6.0	3.0 ambas	JP-221 - B
Calle Principal (20.6m) con Calle Local	9.0	6.0	3.0 a 2.5	JP-221 - C
Calle Principal (18.0m) con Calle Local	9.0	6.5	1.70 a 2.5	JP-221 - D
Calle Local con Calle Local	6.0	3.5	2.5 ambas	JP-221 - E y JP-221 - F
Expreso o Avenida Calle Principal o Local con Senderos	No Aplica	No Aplica	2.5, 1.5 y 1.25	JP-221 - G



AC

Los criterios o elementos de diseño anteriores, así como los detalles de rampas ilustrados en los Anejos que complementan esta resolución aplicarán a los proyectos de construcción de nuevas urbanizaciones, así como a proyectos gubernamentales de reconstrucción de aceras en urbanizaciones aprobadas bajo las disposiciones del Reglamento de Lotificación (Reglamento de Planificación Núm. 3).

Para proyectos gubernamentales de construcción y reconstrucción de aceras y calles en áreas urbanas desarrolladas con las normas vigentes con anterioridad al 3 de septiembre de 1944, fecha de vigencia del Reglamento de Planificación Núm. 3, aplicarán los criterios o elementos de diseño ilustrados en los Anejos JP-221-H y JP-221-I.

Los criterios principales para el diseño de las encrucijadas y las rampas de acceso para personas físicamente impedidas, en los casos que no se ilustran mediante los anejos o que difieren de los tipos de intersección mencionados en las tablas que anteceden, o que la altura de los encintados es mayor o menor de seis pulgadas (15 centímetros), serán los siguientes:

- 1- Cuando la anchura de las aceras de la encrucijada sea de 2.50 metros o más, se mantendrá una continuidad de las aceras que se intersecan con una anchura no menor de un metro, para facilitar el movimiento de personas físicamente impedidas entre las aceras que forman la encrucijada.
- 2- Las pendientes de las rampas para aceras con encintados de seis pulgadas (15 centímetros) no excederán de un doce por ciento (12%) de declive (equivalente a 1:8.333).
- 3- Las transiciones entre las aceras y la rampa no excederán de un doce por ciento (12%) de declive (equivalente a 1:8.333).
- 4- Cuando se provean encintados montables de cuatro pulgadas (10 centímetros) la pendiente máxima de la rampa se reducirá a un máximo de 8.667% de declive (equivalente a 1:11.538).
- 5- Cuando el tipo de intersección requiera encintados altos, con ocho pulgadas (20 centímetros) o más de altura, se permitirá una pendiente máxima de rampas de 15.333% de declive (equivalente a 1:6.522).

Cuando la altura del encintado o el ancho de las aceras no permita rampas con este declive o menos, se eliminarán las rampas de acceso para personas físicamente impedidas, por constituirse en riesgo para los transeúntes.



Se dispone que se marcará un cruce de peatones entre las rampas, excepto entre rampas diagonalmente opuestas, que se construyan en intersecciones que incluyan calles principales o mayores o en cualquier otro tipo de calle en que exista o se pueda generar un volumen de tránsito similar al de una calle principal.

Las superficies de las rampas tendrán una terminación que les provea una textura diferente al resto de la acera y que resulte antiresbaladiza.

Los nueve (9) anejos numerados JP-221-A al JP-221-I que acompañan esta resolución formarán parte de la misma. Esta resolución deja sin efecto los croquis que acompañaban las Resoluciones JP-221 del 24 de marzo de 1976 y Primera Extensión a Resolución JP-221 del 21 de julio de 1976.

CERTIFICO: Que la anterior es copia fiel y exacta del informe adoptado por la Junta de Planificación de Puerto Rico, en su reunión celebrada el día **AGO. 5 1981** y para su conocimiento y uso general expido y notificado, a las partes la presente copia bajo mi firma y sello oficial de esta Junta, en San Juan, Puerto Rico, hoy **SET. 24 1981**



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

Luis A. Benítez
Secretario

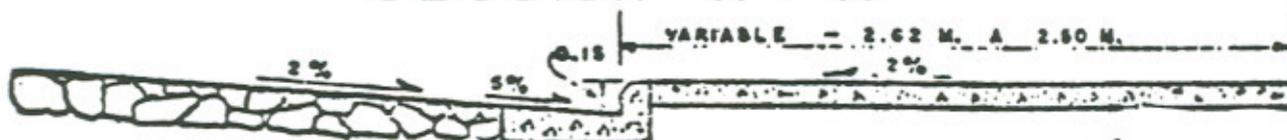
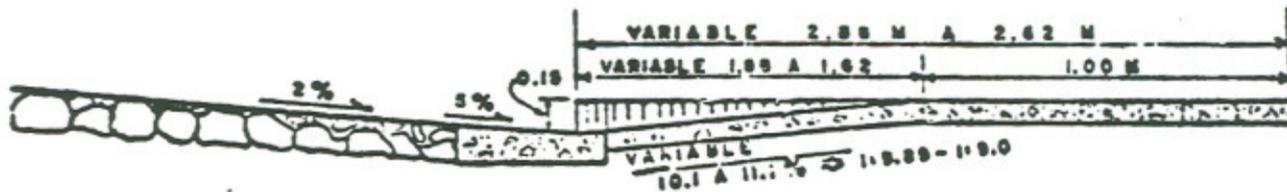
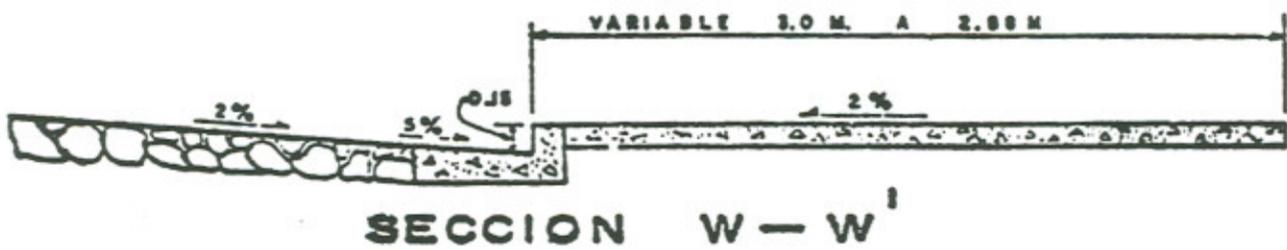
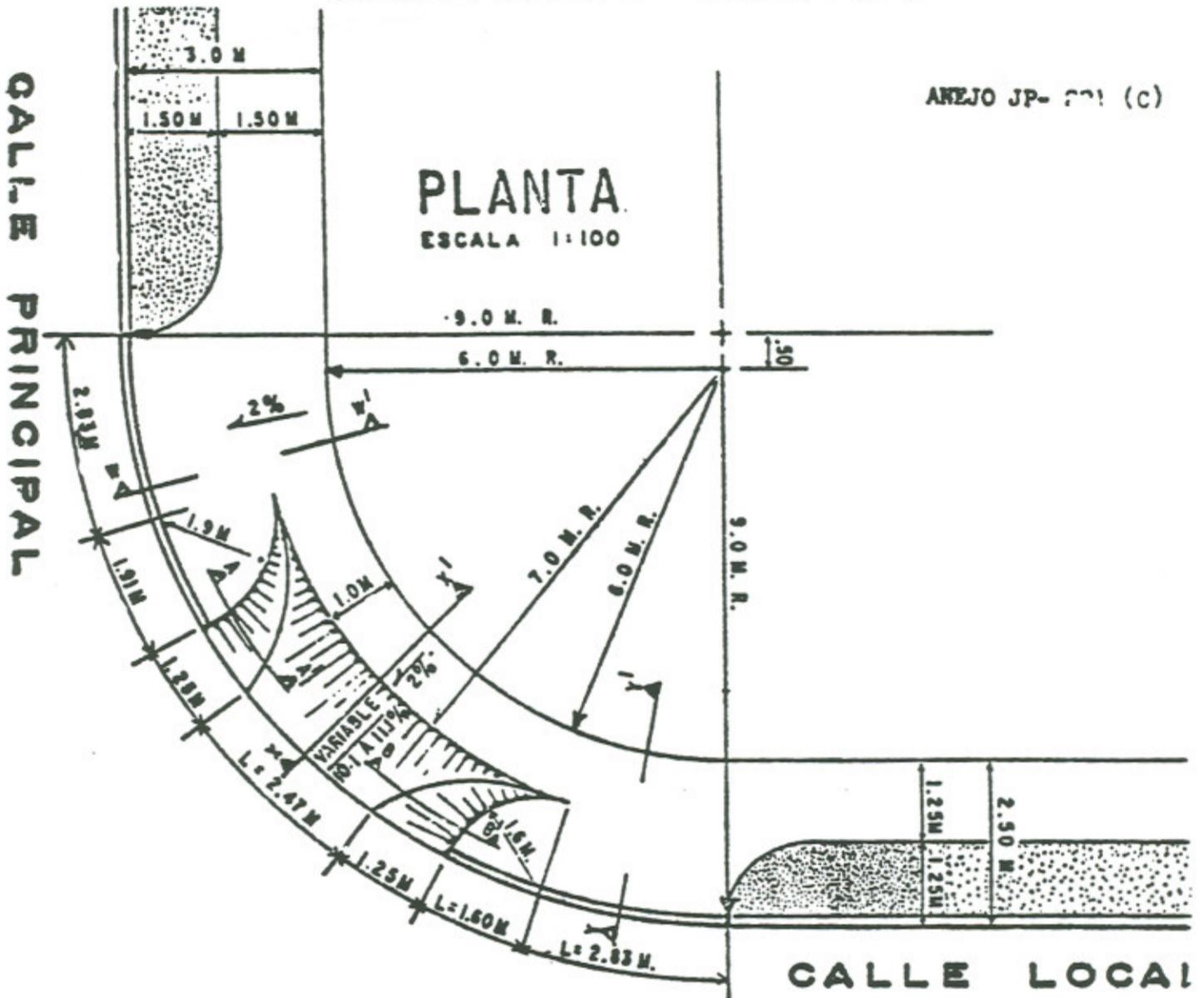
POR:

[Handwritten Signature]
SUBSECRETARIA

CALLE PRINCIPAL DE 20.6 METROS CON CALLE LOCAL (ILUSTRANDO RAMPAS)

Segunda Extension a la
Resolución JP-221

ANEJO JP- 221 (C)

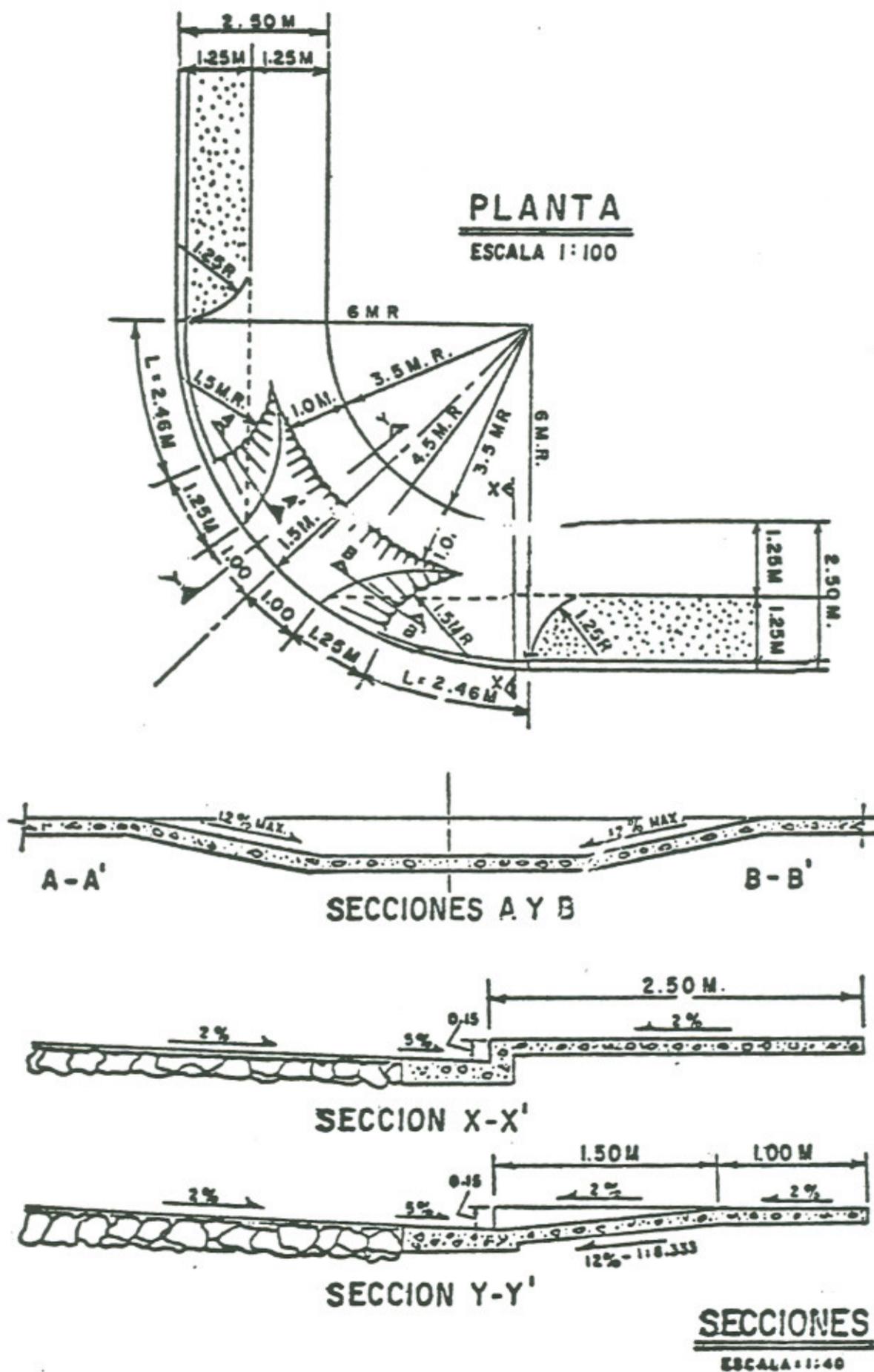


SECCIONES
ESCALA 1:40



Estado Libre Asociado de Puerto Rico
OFICINA DEL GOBERNADOR
JUNTA DE PLANIFICACION

DETALLE DE INTERSECCION DE CALLES LOCALES (ILUSTRANDO RAMPAS)



[Handwritten signature]